

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

INE/CG199/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JOSÉ LUIS DE LA CRUZ CÓRDOVA, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DIVERSAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Distrito Federal, 7 de octubre de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. El treinta y uno de mayo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica JDE/VE/596/2012, signado por Francisco Chicatti Como, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto en el estado de Tabasco, a través del cual remitió la siguiente documentación:

a) Copia simple de la Resolución emitida por la Junta Local del entonces Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RSJL/TAB/003/2012, en la que en su considerando **6**, en relación con su Punto Resolutivo **Segundo**, el citado órgano electoral determinó remitir el original de la denuncia con los anexos recibidos, a la Secretaría del Consejo General de dicho Instituto, para que fuese la autoridad que

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

determinara lo conducente en cuanto a las infracciones relativas al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Expediente original integrado con motivo de la denuncia presentada por José Luis de la Cruz Córdova, por su propio derecho, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTOS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. El treinta y uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que admitió la queja y dio inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador, reservando los emplazamientos hasta en tanto no obraran en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; y en virtud de que se consideró que la materia de la controversia de la medida precautoria había cesado y resultaba de imposible reparación e implicaba actos futuros de realización incierta, se estimó que se pusiera a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares proponiendo su negativa.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El primero de junio de dos mil doce, se celebró la Cuadragésima Sexta Sesión de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, dictó los siguientes proveídos de investigación:

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---|--------------------------|-----------------------|---------------|
| 10 de julio 2012 | Gerardo Acuña Cortázar, Representante Sindical en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General, adherida a | Información sobre el desfile realizado el primero de mayo de dos mil doce en las calles de Cárdenas, Tabasco. | SCG/6719/2012 (Foja 147) | 16/07/2012 | N/A |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|----------------------|--|---|--------------------------|-----------------------|--|
| | la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños | | | | |
| | Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Si el Ayuntamiento llevó a cabo el desfile realizado el primero de mayo de dos mil doce en las calles de Cárdenas, Tabasco, así como el acto cívico. | SCG/6720/2012 (Foja 150) | 16/07/2012 | N/A |
| 26 de julio de 2012 | Miguel Ángel Moheno Piñera, entonces candidato a Diputado Federal por el PRI ante el 02 Distrito | Si asistió al desfile realizado el primero de mayo de dos mil doce en las calles de Cárdenas, Tabasco, así como al acto cívico y cuál fue su participación en dicho evento. | SCG/7386/2012 (Foja 181) | 04/08/2012 | N/A |
| | Gregorio Arias Pérez, entonces candidato a Diputado Federal por el PRI ante el 03 Distrito | Si asistió al desfile realizado el primero de mayo de dos mil doce en las calles de Cárdenas, Tabasco, así como al acto cívico y cuál fue su participación en dicho evento. | SCG/7387/2012 (Foja 190) | 04/08/2012 | Se fijó citatorio y cédula en el domicilio |
| | Gerardo Acuña Cortázar, Representante Sindical en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños | Información sobre los permisos para llevar a cabo el evento denunciado, lista de invitados, así como cualquier video o fotografías del evento. | SCG/3788/2012 (Foja 201) | 04/08/2012 | N/A |
| 17 de agosto de 2012 | Francisco Fregoso Brito, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del PRI en el Municipio de | Informe si asistió al desfile denunciado, precisando quiénes organizaron dicho evento, si estuvo en el | SCG/8149/2012 (Foja 220) | 12/09/2012 | N/A |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|--------------------------|--|---|---------------------------|-----------------------|--|
| | Cárdenas, Tabasco | estrado o escenario, quién lo invitó, y en qué calidad fue invitado y si tuvo alguna participación en la organización de dicho evento. | | | |
| 13 de noviembre de 2012. | Gerardo Acuña Cortázar, Representante Sindical en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños | Informe sobre la utilización del logotipo en la escenografía del acto cívico, así como la participación del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. | SCG/11070/2012 (Foja 259) | 10/01/2013 | Se intentó notificar en un domicilio y al no encontrarse, se ordenó mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2012, se realizara el requerimiento en diverso domicilio. |
| | Adriana Zúñiga Torres, Coordinadora de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Si el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, realizó el evento denunciado y sobre el uso del logotipo en la escenografía del acto cívico. | SCG/10224/2012 (Foja 239) | 28/11/2012 | N/A |
| 12 de abril de 2013 | Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales | Si dentro de sus registros existía alguna averiguación previa de los hechos denunciados. | SCG/1408/2012 (Foja 283) | 15/04/2013 | Por oficio |
| 17 de mayo de 2013 | Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional | Si Gerardo Acuña Cortázar se encuentra dentro de las filas de dicho partido político como afiliado, militante o simpatizante, o bien si cuenta con algún otro cargo dentro de dicho instituto político. | SCG/1931/2013 (Foja 323) | 22/05/2013 | N/A |
| 26 de junio de 2013 | Lino Ramos Concepción, entonces Director | Informe con qué tipo de apoyo colaboró con Gerardo Acuña | SCG/2553/2013 (Foja 349) | 12/07/2013 | N/A |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|--------------------------|---|---|--------------------------|-----------------------|---|
| | de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco | Cortázar, en el evento llevado a cabo con motivo del desfile del Día del Trabajo. | | | |
| 20 de septiembre de 2013 | José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Informe si asistió al desfile denunciado, precisando quiénes organizaron dicho evento, si estuvo en el estrado o escenario, quién lo invitó, y en qué calidad fue invitado y si tuvo alguna participación en la organización de dicho evento. | SCG/3725/2013 (Foja 372) | 02/10/2013 | N/A |
| | Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora, del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Informe si asistió al desfile denunciado, precisando quiénes organizaron dicho evento, si estuvo en el estrado o escenario, quién lo invitó, y en qué calidad fue invitado y si tuvo alguna participación en la organización de dicho evento. | SCG/3726/2013 (Foja 397) | 02/10/2013 | Recibe la persona buscada y es el domicilio que se utiliza para el emplazamiento. |
| | Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Informe si asistió al desfile denunciado, precisando quiénes organizaron dicho evento, si estuvo en el estrado o escenario, quién lo invitó, y en qué calidad fue invitado y si tuvo alguna participación en la organización de dicho evento. | SCG/3727/2013 (Foja 382) | 08/10/2012 | N/A |
| | Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Decima Regidora del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Informe si asistió al desfile denunciado, precisando quiénes organizaron dicho evento, si estuvo en el estrado o escenario, | SCG/3728/2013 (Foja 389) | 03/10/2013 | N/A |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------------|--|---|--------------------------|---|---------------|
| | | quién lo invitó, y en qué calidad fue invitado y si tuvo alguna participación en la organización de dicho evento. | | | |
| 11 de noviembre de 2013 | Gerardo Acuña Cortázar, Representante Sindical en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños | Informe con quién contrató u ordenó la elaboración de la escenografía del acto cívico denunciado, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha decoración, así como indicar qué puesto ocupaba en el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. | SCG/4667/2013 (Foja 421) | Se devolvió el oficio por encontrarse abandonado el domicilio | |
| | Edgar Azcuaga Cabrera, Secretario General del Comité Ejecutivo de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños | Si el Comité a su cargo llevó a cabo el desfile denunciado, así como el acto cívico, precisando si apoyó de alguna forma o absorbió los gastos que ocasionaron los eventos referidos. | SCG/4668/2013 (Foja 416) | 20/11/2012 | N/A |
| | Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Informe si se otorgó un permiso para la utilización del logotipo de dicho Ayuntamiento en el escenario del acto cívico denunciado, indicando quién le solicitó la utilización del mismo y en caso de ser negativa su respuesta, indique si sabe los motivos por los que se utilizó el multicitado logotipo, y en todo caso, si el Ayuntamiento realizó alguna acción respecto al uso del mismo. | SCG/4669/2013 (Foja 425) | 22/11/2013 | Por oficio |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------------|--|---|--------------------------|-----------------------|---------------|
| | Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco (recordatorio) | Informe si asistió al desfile denunciado, precisando quiénes organizaron dicho evento, si estuvo en el estrado o escenario, quién la invitó, y en qué calidad fue invitada y si tuvo alguna participación en la organización de dicho evento. | SCG/4970/2013 (Foja 444) | 19/12/2013 | Por Estrados |
| | Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Informe si se otorgó un permiso para la utilización del logotipo de dicho Ayuntamiento en el escenario del acto cívico denunciado, indicando quién le solicitó la utilización del mismo y en caso de ser negativa su respuesta, indique si sabe los motivos por los que se utilizó el multicitado logotipo, y en todo caso, si el Ayuntamiento realizó alguna acción respecto al uso del mismo. | SCG/4971/2013 (Foja 454) | 09/01/2014 | N/A |
| 07 de enero de 2014 | Gerardo Acuña Cortázar, Representante Sindical en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños | Informe con quién contrató o quién ordenó la elaboración de la escenografía del acto cívico denunciado precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha decoración, así como indicar qué puesto ocupaba en el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco. | SCG/0003/2014 (Foja 474) | 27/01/2014 | N/A |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-----------------------|--|--|--------------------------|-----------------------|---------------|
| | Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Señale si en el tiempo que fungió como Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, otorgó un permiso para la utilización del logotipo de dicho Ayuntamiento en el escenario del acto cívico denunciado, indicando quién le solicitó la utilización del mismo y en caso de ser negativa su respuesta, indique si sabe los motivos por los que se utilizó el multicitado logotipo, y en todo caso, si el Ayuntamiento realizó alguna acción respecto al uso del mismo. | SCG/0004/2014 (Foja 487) | 23/11/2014 | N/A |
| 19 de febrero de 2014 | Román García Sosa | Informe si contrató con Gerardo Acuña Cortázar, la decoración para el acto cívico denunciado, precisando el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha decoración, especificando el monto de la contraprestación percibida para tal efecto; especificando el motivo por el cual aparece el logotipo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la escenografía de dicho acto cívico, indicando quién autorizó u ordenó la utilización del mismo. | SCG/0576/2014 (Foja 509) | 27/02/2014 | N/A |
| 06 de marzo de 2014 | Avenamar Pérez Acosta, Presidente Municipal de | Informe si Pedro Miguel Palacios Sánchez, Director de Finanzas; | SCG/0790/2014 (Foja 516) | 14/03/2014 | Por oficio |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

| FECHA | SUJETO REQUERIDO | DILIGENCIA | OFICIO CUMPLIMENTANDO | FECHA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------|-------------------|---|-----------------------|-----------------------|---------------|
| | Cárdenas; Tabasco | Gloria Priego Rosique, Quinta Regidora, y Rubén Mena Hernández, Octavo Regidor, todos del Ayuntamiento de Cárdenas, aún se encontraban laborando en ese Ayuntamiento, informando el encargo que en la actualidad ocupan los mismos, y el último domicilio que obre en los archivos de esa alcaldía. | | | |

V. EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, ordenó se emplazara a los denunciados para que dentro del término de cinco días hábiles, expresaran lo que a su derecho conviniera respecto a la conducta que se les imputó y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes; emplazamiento que fue desahogado de la siguiente forma:

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------|--|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| SCG/1407/2014 | Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Mireya del Carmen Beltrán Munguía | 21/04/2014 (Fojas 571-574) | 22/04/2014 (Fojas 575-578) | Se fija citatorio en el domicilio. |
| SCG/1408/2014 | José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | La persona buscada | N/A | 15/04/2014 (Fojas 582-584) | |
| SCG/1409/2014 | Pedro Miguel Palacios Sánchez, | La persona buscada | 21/04/2014 | 22/04/2014 | Se fija citatorio en el domicilio. |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| | otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | | (Fojas 588-591) | (Fojas 592-595) | |
| SCG/1410/2014 | Mayor Lino Ramos Concepción, otrora Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados. | 16/04/2014 (Fojas 599-602) | 21/06/2014 (Fojas 603-614) | Se fija citatorio en el domicilio. |
| INE/SCG/0700/2014 | Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados | 16/04/2014 (Fojas 623-626) | 21/04/2014 (Fojas 618-622) | Se notifica por Estrados, ya que no se permitió fijar en el domicilio. |
| INE/SCG/701/2014 | Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | María del Carmen Hernández Gutiérrez | 16/04/2014 (Fojas 630-633) | 21/04/2014 (Fojas 634-635) | Se deja citatorio para el 21/04/2014 a las 16:30 y se comparece hasta las 16:39 |
| INE/SCG/0702/2014 | Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | La persona buscada | 22/04/2014 (Fojas 643-648) | 23/04/2014 (Fojas 641-642) | N/A |
| INE/SCG/0703/2014 | Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora del | Por Estrados | 16/04/2014 | 21/04/2014 | Se notifica por Estrados, ya que no se permitió fijar en el domicilio. |

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------------------------|--|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| | Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | | (Fojas 660-663) | (Fojas 652-659) | |
| Oficio No. INE/SCG/0704/2014 | Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | La persona buscada | N/A | 04/06/2014 (Fojas 670-672) | N/A |
| INE/SCG/0705/2014 | Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral | María Mercedes Bolívar Rosales (secretaria) | 03/04/2014 (Fojas 539-543) | 04/04/2014 | N/A |
| INE/SCG/0706/2014 | Profesora Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral | Esther Leandro Sánchez (secretaria) | 03/04/2014 | 04/04/2014 | N/A |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

VI. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Se recibieron escritos de las partes por medio de los cuales dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, como se señala a continuación:

| Escrito de fecha | Suscrito por | Foja |
|------------------|--|---|
| 24-abril-2014 | C. Zaida Beatriz Padrón Martínez | 673-677 |
| 24-abril-2014 | C. José Manuel Ficachi Solano | 678-682 |
| 25-abril-2014 | C. Pedro Miguel Palacios Sánchez | 683-686 |
| 23-abril-2014 | Mayor Lino Ramos Concepción | 687 |
| 26-abril-2014 | C. Nelson Pérez García | 690-694 |
| 28-abril-2014 | C. Francisco Fregoso Brito | 697-698 |
| 29-abril-2014 | C. Gerardo Acuña Cortázar | 699 |
| N/A | C. Gloria Priego Rosique | OMISA |
| N/A | C. Rubén Mena Hernández | Se realizó de nueva cuenta el emplazamiento |
| 11-abril-2014 | Lic. José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del PRI | 547-558 |
| 11-abril-2014 | C. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del PVEM | 562-564 |

VII. REPOSICIÓN DE EMPLAZAMIENTO. En virtud de que de las constancias que integran el expediente, se desprendió que existían vicios procesales en la notificación del emplazamiento al C. Rubén Mena Hernández, y a efecto de evitar una posible afectación a los derechos de audiencia y defensa del denunciado dentro del procedimiento, se ordenó reponer la notificación del emplazamiento efectuado mediante Acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, únicamente por lo que respecta al ciudadano mencionado, motivo por el cual se regularizó el actual procedimiento mediante Acuerdo de fecha seis mayo del año en curso, notificándose personalmente el catorce de mayo del año en curso (Fojas 715 y 716). Por tanto, mediante escrito de fecha quince de mayo del año en curso, dio contestación al emplazamiento ordenado en autos.

VIII. VISTA PARA ALEGATOS. Por Acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó dar vista a los denunciados, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera, vista que fue desahogada conforme a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------|---|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| INE/SCG/0696/2014 | Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Mireya Beltrán Munguía | 05/06/2014 (Fojas 761-763) | 06/06/2014 (Fojas 764-773) | N/A |
| INE/SCG/0697/2014 | José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados | 10/06/2014 (Fojas 782-791) | 11/06/2014 (Fojas 780-781) | Se fija citatorio y cédula por Estrados |
| INE/SCG/0698/2014 | Pedro Miguel Palacios Sánchez, otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados | 05/06/2014 (Fojas 798-800) | 06/06/2014 (Fojas 801-809) | Se fija citatorio y cédula en el domicilio. |
| INE/SCG/0699/2014 | Mayor Lino Ramos Concepción, otrora Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | La persona buscada | 10/06/2014 (Fojas 812-814) | 11/06/2014 (Fojas 815-817) | Se fija por Estrados. |
| INE/SCG/0700/2014 | Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados | 05/06/2014 (Fojas 824-826) | 06/06/2014 (Fojas 827-835) | Se fija por Estrados. |
| INE/SCG/701/2014 | Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | María del Carmen Hernández Gutiérrez | 05/06/2014 (Fojas 838-840) | 06/06/2014 (Fojas 841-850) | Se fija citatorio en el domicilio. |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|------------------------------|--|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---|
| INE/SCG/0702/2014 | Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados | 05/06/2014 (Fojas 857-859) | 06/06/2014 (Fojas 860-867) | Se fija citatorio y cédula en el domicilio. |
| INE/SCG/0703/2014 | Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décimo Regidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | Por Estrados | 10/06/2014 (Fojas 868-877) | 11/06/2014 (Fojas 878-887) | Se fija citatorio y cédula por Estrados |
| Oficio No. INE/SCG/0704/2014 | Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | La persona buscada | N/A | 04/06/2014 (Fojas 890-892) | N/A |
| INE/SCG/0705/2014 | Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral | María Mercedes Bolívar Rosales (secretaría) | 30/05/2014 (Fojas 726-728) | 02/06/2014 (Fojas 729-732) | N/A |
| INE/SCG/0706/2014 | Profesora Sara Isabel Castellanos Cortés, | Esther Leandro Sánchez (secretaría) | 30/05/2014 | 02/06/2014 | N/A |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------|---|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|---------------|
| | Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral | | (Fojas 735-737) | (Fojas 738-741) | |
| INE/SCG/0857/2014 | José Luis de la Cruz Córdova | La persona buscada | N/A | 04/06/2014 (Fojas 895-897) | N/A |

IX. CONTESTACIÓN A LA VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Se recibieron escritos por los cuales las partes alegaron lo que a su derecho convino, como se señala a continuación:

| Escrito de fecha | Suscrito por | Foja |
|------------------|--|---------|
| N/A | Zaida Beatriz Padrón Martínez | OMISO |
| N/A | José Manuel Ficachi Solano | OMISO |
| 13-06-2014 | Pedro Miguel Palacios Sánchez | 911-917 |
| 18-06-2014 | Mayor Lino Ramos Concepción | 926 |
| 13-06-2014 | Nelson Pérez García | 899-910 |
| 13-06-2014 | Rubén Mena Hernández | 918-924 |
| N/A | Francisco Fregoso Brito | OMISO |
| 11-junio-2014 | Gerardo Acuña Cortázar | 898 |
| N/A | Gloria Priego Rosique | OMISO |
| 06-junio-2014 | Licenciado José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del PRI | 746-749 |
| 09-junio-2014 | Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del PVEM | 743-744 |

X. REPOSICIÓN DE LA VISTA PARA ALEGATOS. En virtud de un análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advirtió que Nelson Pérez García, Rubén Mena Hernández y Pedro Miguel Palacios Sánchez, al momento de comparecer ante esta autoridad con sus escritos de contestación al emplazamiento, señalaron nuevos domicilios para oír y recibir notificaciones, por tanto, a efecto de evitar una posible afectación a los derechos de audiencia y defensa de los denunciados dentro del procedimiento, con fecha once de junio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó reponer las notificaciones de la vista de alegatos efectuada mediante Acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, únicamente por lo que respecta a Nelson Pérez García, Rubén Mena Hernández y Pedro Miguel Palacios Sánchez, motivo por el cual se regularizó el procedimiento y se dio vista de nueva cuenta a dichos denunciados, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera, vista que fue desahogada conforme a lo siguiente:

| NO. DE OFICIO | DIRIGIDO A: | PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN | CITATORIO | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------|--|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|
| INE/SCG/0955/2014 | Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | N/A | Se fijó en el domicilio 25/06/2014 | Se fijó en el domicilio 26/06/2014 | Se notificó por Estrados |
| INE/SCG/0956/2014 | Pedro Miguel Palacios Sánchez, otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | N/A | Se fijó en el domicilio 25/06/2014 | Se fijó en el domicilio 26/06/2014 | Se notificó por Estrados |
| INE/SCG/957/2014 | Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco | N/A | Se fijó en el domicilio 25/06/2014 | Se fijó en el domicilio 26/06/2014 | Se notificó por Estrados |

Asimismo, con antelación a la reposición de la notificación a los denunciados del Acuerdo por el que se les da vista a alegatos, se recibieron escritos por los cuales alegaron lo que a su derecho convino, como se señala a continuación:

| Escrito de fecha | Suscrito por | Foja |
|------------------|----------------------------------|------|
| 13-06-2014 | C. Pedro Miguel Palacios Sánchez | 911 |
| 13-06-2014 | C. Nelson Pérez García | 899 |
| 13-06-2014 | Rubén Mena Hernández | 918 |

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

XI. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y la elaboración del Proyecto de Resolución en el expediente en que se actúa.

XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. En la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de septiembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), así como 469, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 466, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben analizarse los autos a fin de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, al desahogar el emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora en el presente asunto, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, hizo valer lo siguiente:

1.- La causal de desechamiento contenida en el artículo 30, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 30:

1.- La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

² Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: **“DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY”**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)"

Así las cosas, debe decirse que, contrario a lo referido por el denunciado, la presente queja no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta utilización imparcial de recursos públicos y la asistencia por parte de los servidores públicos denunciados, a un desfile realizado en las principales calles de la ciudad de Cárdenas, Tabasco y a un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de Cárdenas, Tabasco, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, el primero de mayo de dos mil doce, en el que supuestamente dichos servidores públicos participaron, y Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe de Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor del mencionado Ayuntamiento, emitió expresiones en las que solicitó la promoción del voto por el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, otrora candidato para presidente de la República por dicho partido político; así como que en dicho evento se usaron fondos, bienes y servicios que tiene el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, tales como vehículos, inmuebles, equipos, la utilización de seguridad perimetral de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito Municipal, y la Banda de Guerra de la Policía Preventiva, influyendo en la equidad de la competencia a favor de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y sus candidatos, que de llegar a acreditarse, podrían ser conculcatorias de la normativa electoral.

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por "frívolo". En su jurisprudencia³, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que tal calificativo se otorga a las demandas o promociones en las cuales, conscientemente, se formulan pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

³ Jurisprudencia 33/2002, de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**, consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española⁴ conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

Frívolo, la.

(Del lat. frivŏlus).

1. *adj. Ligerero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.*
2. *adj. Se dice de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas que los interpretan.*
3. *adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual.*

Por tanto, del análisis realizado al escrito inicial de denuncia, se advierte que el quejoso aportó los elementos de prueba que estimó pertinentes para acreditar los extremos de sus motivos de inconformidad.

Debe decirse que una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que la causal invocada por los denunciados, debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista en dicho artículo, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante, de tal forma que con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Por tanto, la queja presentada por José Luis de la Cruz Córdova, no puede estimarse carente de materia o insustancial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que se atribuyen tanto a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como a diversos servidores públicos

⁴ Consultable en <http://lema.rae.es/drae/?val=fr%C3%ADvolo>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

del municipio de Cárdenas, Tabasco, por lo que en tales circunstancias, se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, y, en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan, por tanto, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados como frívolos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

2.- Por otro lado, señala el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito de contestación lo siguiente:

En tal orden de ideas, resulta procedente determinar el desechamiento de la denuncia, en virtud de que como se podrá constatar los hechos y elementos de convicción en que se sustenta el legajo al efecto formado, resultan inverosímiles toda vez que no se cuenta con elemento probatorio alguno ni con valor indiciario, que respalde la misma.

Asimismo, hace valer la derivada del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que a decir del partido denunciado no aconteció, toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular.

Asimismo, Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló lo siguiente:

"(...) A esos respecto no se acompañaron los elementos probatorios necesarios que pudieran demostrar sin lugar a dudas que hubo una contravención de las disposiciones vigentes en materia electoral, ya que solamente se hacen mención a diversos actos de los cuales su comprobación no está claramente definida. (...)"

De lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador ordinario, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos objeto del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad tener por acreditadas las infracciones denunciadas, cobrando aplicación al respecto, la

Jurisprudencia 16/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que señala:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos". En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja o denuncia y ordenar la investigación de los hechos que motivaron su promoción, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora."

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, la autoridad encuentra ciertos elementos probatorios, éstos serán objeto de análisis para la actualización de la infracción y para la imposición de una eventual sanción.

Así, del escrito de queja se desprende que el denunciante cumplió con todos los requisitos que establece la ley para la procedencia de la denuncia, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó diversas pruebas técnicas y documentales privadas para acreditarlos, por ejemplo, una serie de fotografías en las que se puede visualizar el evento denunciado; asimismo, anexó a su escrito de queja un disco compacto que contiene dos videos relacionados con los hechos denunciados, pruebas de las cuales se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

desprenden indicios suficientes para esta autoridad, lo que hace verosímil la posible actualización de los hechos materia de la denuncia, resultando suficientes para iniciar el procedimiento sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.

En mérito de lo anterior, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a su realización, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

3.- La de *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que hace consistir en que al no existir conducta irregular por parte del partido que representa ni de ningún dirigente o candidato, por ende, no es procedente imponerle una sanción.

La misma resulta improcedente, toda vez que a los partidos denunciados se les emplazó por la presunta transgresión a los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el artículo 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su presunta omisión al deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a diversos sujetos vinculados con sus actividades, de allí que, contrario a lo señalado por dichos institutos políticos, las conductas infractoras que se les imputa están establecidas en ley, mismas que son susceptibles de sanción conforme al artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La cuestión de si existió o no conducta irregular de los partidos políticos, es una situación que será materia del pronunciamiento de fondo del presente asunto, mas no una falta de tipicidad como se alega, de allí que no resulten atendibles las aseveraciones efectuadas.

En suma, las hipótesis de improcedencia invocadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional devienen inatendibles, porque descansan en aspectos que atañen al fondo de la cuestión planteada, esto es, en cuestiones que deben definirse una vez que se constate la existencia de los hechos denunciados y, de ser el caso, si los mismos resultan infractores de la normatividad electoral aplicable al caso concreto.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

1.- HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de queja, se desprende que José Luis de la Cruz Córdova, denuncia esencialmente lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Señala que el primero de mayo de dos mil doce, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, aproximadamente a las nueve de la mañana, conmemoró el Día Internacional del Trabajo, con un desfile por las calles principales de dicha ciudad, además de un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia, con funcionarios públicos y trabajadores del Ayuntamiento de Cárdenas, así como organizaciones obreras, sindicatos y campesinos del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
- Considera que con motivo del evento señalado en el punto anterior, se violó el principio de imparcialidad, afectando la equidad en la competencia entre los partidos políticos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por parte de diversas autoridades del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, así como responsabilidad de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Manifiesta que en virtud del desfile denunciado, se cerró el tráfico en varias calles por agentes de Tránsito Municipal de Cárdenas, Tabasco, abriendo el desfile la escolta de cinco policías municipales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, seguida de los funcionarios públicos y trabajadores del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.
- Precisa que el Ayuntamiento de Cárdenas fue quien erogó todos y cada uno de los gastos en la celebración del Día Internacional del Trabajo, desde templete, presídium, luz, equipo de sonido, personal del Ayuntamiento, así como seguridad perimetral de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito Municipal, la banda de guerra de la Policía Preventiva, y todo lo que conlleva un evento de esta magnitud.
- Refiere que el acto cívico denunciado siempre corrió a cargo de las autoridades municipales, lo que se demuestra con la presencia física del presidente municipal en turno y fungiendo como orador oficial Gerardo Acuña Cortázar, otrora empleado del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, ya que se desempeñaba como Receptor de Quejas de la Unidad de Servicios de Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor, quien también era el Secretario de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Señala que Gerardo Acuña Cortázar, en su discurso se enfocó a solicitar el voto para el Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.
- Manifiesta que el gobierno municipal de Cárdenas, Tabasco, con recursos del erario público, promocionó y solicitó el voto a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México al hacer un evento político a favor de los mencionados partidos políticos, destinando fondos, bienes y servicios que tiene el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, tales como vehículos, inmuebles, equipos, influyendo en la equidad de la competencia.
- Refiere que las autoridades municipales de Cárdenas, Tabasco, Nelson Pérez García, en su carácter de otrora Presidente Municipal; José Manuel Ficachi Solano, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento; Pedro Miguel Palacio Sánchez, en su carácter de Director de Finanzas; Mayor Lino Ramos Concepción, en su carácter de Director de Seguridad Municipal; Gloria Priego Rosique, en su carácter de Quinta Regidora; Rubén Mena Hernández, en su carácter de Octavo Regidor; Francisco Fregoso Brito, en su carácter de Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal el Partido Revolucionario Institucional; Zayda Beatriz Padrón Martínez, en su carácter de Décima Regidora; Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Receptor de Quejas de la Unidad de Servicios de Cárdenas de la Procuraduría Federal del Consumidor y también como Secretario de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT), todos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, transgredieron lo dispuesto en los artículos 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347 base 1 incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

2.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Al comparecer al presente procedimiento, los sujetos denunciados hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales consistieron en lo siguiente:

A) El licenciado José Antonio Hernández Fraguas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló lo siguiente:

- Manifestó que no son ciertos los actos que el quejoso imputa a los otrora concejales del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y al Partido Revolucionario Institucional en su calidad de garante, por lo que niega categóricamente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

haber incurrido en la presunta falta que se le imputa, consistente en la supuesta utilización imparcial de recursos públicos y la asistencia por parte de los servidores públicos señalados, afectando con ello la equidad en la contienda entre los partidos políticos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- Señaló que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, no organizó el desfile conmemorativo del día primero de mayo de dos mil doce, pues el evento fue organizado por la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños y otras centrales obreras representativas del municipio de Cárdenas, Tabasco, tal y como lo admitió Gerardo Acuña Cortázar, representante de dicha persona moral, lo cual fue corroborado por el otrora Presidente Municipal Nelson Pérez García, existiendo además, el aviso correspondiente, firmado por Gerardo Acuña Cortázar de fecha veinticinco de abril de dos mil doce.
- Refirió que aun cuando efectivamente se dio la presencia de servidores públicos del municipio de Cárdenas, Tabasco, en el evento cívico conmemorativo del primero de mayo, que se efectuó en un día inhábil, la asistencia de los servidores públicos de ninguna manera puede violentar el principio de equidad en el Proceso Electoral 2012; por el contrario, hicieron uso de sus derechos constitucionales de libre reunión, y si bien asistieron en su calidad de concejales, no cometieron ninguna conducta encaminada a promocionar las candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, ni solicitaron el voto a favor de dicho partido.
- Señaló que ha sido criterio de la autoridad electoral, eximir de responsabilidad a los partidos políticos en cuanto a presuntas omisiones a su deber de cuidado, cuando las acciones ilegales que debieron vigilar se imputan a servidores públicos en el desempeño de sus funciones, pues ello supondría una especie de subordinación de aquellos, lo que jurídicamente es inaceptable.
- Refirió que no existe elemento que vincule a los otrora concejales del municipio de Cárdenas, Tabasco, y al Partido Revolucionario Institucional, con la supuesta utilización de recursos públicos y la asistencia por parte de los servidores públicos señalados, afectando la equidad en la contienda entre los partidos políticos y candidatos durante el Proceso Electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

Federal 2011-2012, por lo realizado el primero de mayo de dos mil doce, máxime que las afirmaciones realizadas prejuzgan, valoran y suponen como ciertos, hechos que no se encuentran soportados en mayores elementos de convicción que la valoración subjetiva de elementos probatorios que carecen de eficacia legal.

- Preciso que uno de los principios fundamentales del derecho sancionador, implica que para que una persona pueda ser objeto de una sanción, además de que se observen las formalidades esenciales del debido proceso (audiencia y defensa), es necesario que la conducta imputada esté catalogada como ilegal, en cuyo caso, no cabe la analogía ni la mayoría de razón para calificar un hecho como tal si no está previsto expresamente en la ley con ese carácter, así como que deben estar plenamente demostrados los elementos que integran la conducta reprochable, y debe estar plenamente acreditada la responsabilidad del infractor.
- Señaló que el denunciante se limita a atribuir responsabilidad a los otrora concejales denunciados y a su representado a partir de meras suposiciones, y el pretender sancionar a su representado, sin que medien suficientes pruebas o argumentos bastantes para acreditar plenamente su responsabilidad en la ejecución de un hecho reputado como ilegal, constituiría una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Manifestó que con relación a los medios de prueba, son insuficientes para poder acreditar los hechos denunciados. En tal sentido, se objetan en su contenido y alcance, toda vez que por su naturaleza no arrojan fuerza de convicción plena y no pueden ser utilizadas de manera alguna como soporte para imponer alguna sanción.

B) Sara Isabel Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló lo siguiente:

- Señaló que su representado en ningún momento tuvo conocimiento del evento realizado el día primero de mayo de dos mil doce, en el Parque Independencia en el centro de Cárdenas, Tabasco.
- Refirió que su representado no participó en forma alguna en los preparativos para la realización del acto cívico mencionado por el cual se le

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

pretende atribuir alguna responsabilidad de las acciones realizadas en el evento denunciado.

- Manifestó que en el escrito de queja se establece que se hicieron diversos señalamientos por parte de autoridades municipales en apoyo abierto al Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la Presidencia de la República, que quedan dentro de la responsabilidad de quien los emitió, ya que se encuentran protegidos por la libertad de expresión y como tal uno no puede saber cuál será la forma de pensar y de expresarse en la realización de un acto cívico, ya que solamente quedan en la esfera de quien las emite.
- Refirió que las autoridades denunciadas manifestaron que no fue el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, quien organizó dicho evento conmemorativo del Día del Trabajo, y si al mismo acudieron autoridades del municipio que fueron invitadas como un gesto de cortesía, por ese hecho no existe violación alguna, ya que este día se considera inhábil por ley.
- Señaló que se debe eximir de responsabilidad alguna a los partidos políticos denunciados, puesto que no existió una omisión de cuidado por las acciones tomadas por servidores públicos que acudieron a la celebración cívica en un día inhábil.
- Preciso que no se acompañaron los elementos probatorios necesarios que pudieran demostrar que hubo una contravención de las disposiciones vigentes en materia electoral, ya que solamente se hace mención a diversos actos de los cuales su comprobación no está claramente definida.

C) Escritos de Zayda Beatriz Padrón Martínez y José Manuel Ficachi Solano, mismos que manifestaron:

- Señalaron que no se actualiza lo señalado en el artículo 134 Constitucional, pues si bien asistieron al evento denunciado, para la celebración del Día Internacional del Trabajo, lo hicieron a invitación expresa del Delegado en el Municipio de la Federación de Trabajadores y Obreros Tabasqueños (FTOT), tal y como lo acreditaron en su oportunidad con la invitación firmada por éste, la cual obra anexa en autos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Refirieron que su participación en el evento denunciado fue básicamente testimonial, por lo que no tuvieron ninguna otra participación, ni discursiva, ni mucho menos promovieron o solicitaron el voto en favor de ningún candidato.
- Expresaron que no existe medio de prueba ofrecido por el quejoso para acreditar el uso de recursos públicos en favor de algún candidato o que éstos no se hayan aplicado con imparcialidad beneficiando la contienda electoral, máxime que el municipio en todo caso, no organizó el evento, pues como se ha repetido, fue organizado por las diversas asociaciones obreras patronales que existen en el municipio, por lo que el apoyo en especie traducido en bienes no corrió a cargo del municipio.
- Señalaron que se les pretende fincar responsabilidad, en virtud de que al decir del quejoso se les dio apoyo con Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la propia Banda de Guerra y escolta perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que debe decirse que es obligación constitucional otorgar y garantizar la seguridad pública municipal, tal y como lo señala el numeral 115, fracción II, inciso H) y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Manifestaron que aunado a la obligatoriedad constitucional, los organizadores de dicho evento solicitaron expresamente al Ayuntamiento, que se les proporcionara resguardo policiaco para salvaguardar la integridad y seguridad de los participantes a su desfile obrero patronal, así como al evento o magna concentración que después de éste llevarían a cabo en la plaza principal de la ciudad, tal y como obra con la correspondencia girada por el organizador del evento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en donde le solicita el apoyo inclusive con la escolta y banda de guerra de la corporación, documental visible a Foja 269 de los autos.
- Precisarón que se les podrá acusar del porqué del uso del logo del Ayuntamiento, pero el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, no organizó el evento cívico, ni apoyó con mobiliario a los organizadores del mismo.
- Manifestaron que el evento denunciado fue el día primero de mayo, día inhábil o de descanso obligatorio de acuerdo a la legislación laboral, y por lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

tanto, los servidores públicos del Ayuntamiento pueden hacer uso del derecho de asociación que constitucionalmente les corresponde.

D) Los escritos de Nelson Pérez García y Rubén Mena Hernández, mismos que señalaron lo siguiente:

- Señalaron que no se actualiza la violación al artículo 134 Constitucional, pues si bien asistieron al evento denunciado para la celebración del Día Internacional del Trabajo, lo hicieron a invitación expresa del Delegado en el Municipio de la Federación de Trabajadores y Obreros Tabasqueños (FTOT), tal y como lo acreditaron en su oportunidad con la invitación firmada por éste, la cual obra anexa en autos.
- Manifestaron que su participación en el evento denunciado fue básicamente testimonial, por lo que no tuvieron ninguna otra participación, ni discursiva, ni mucho menos promovieron o solicitaron el voto en favor de ningún candidato.
- Refirieron que no existe medio de prueba ofrecido por el quejoso para acreditar el uso de recursos públicos en favor de algún candidato o que éstos no se hayan aplicado con imparcialidad beneficiando la contienda electoral, máxime que el municipio en todo caso, no organizó el evento, pues como se ha repetido, fue organizado por las diversas asociaciones obreras patronales que existen en el municipio, por lo que el apoyo en especie traducido en bienes no corrió a cargo del municipio.
- Expresaron que se les pretende fincar responsabilidad, en virtud de que al decir del quejoso se les dio apoyo con Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de la propia Banda de Guerra y escolta perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que debe de decirse que es obligación constitucional otorgar y garantizar la seguridad pública municipal, tal y como lo señala el numeral 115, fracción II, inciso H) y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Señalaron que aunado a la obligatoriedad constitucional, los organizadores de dicho evento solicitaron expresamente al Ayuntamiento, que se les proporcionara resguardo policiaco para salvaguardar la integridad y seguridad de los participantes a su desfile obrero patronal, así como al evento o magna concentración que después de éste llevarían a cabo en la plaza principal de la ciudad, tal y como obra con la correspondencia girada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

por el organizador del evento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en donde le solicita el apoyo inclusive con la escolta y banda de guerra de la corporación, documental visible a Foja 269 de los autos.

- Refirieron que se les podrá acusar del porqué del uso del logo del Ayuntamiento, pero el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, no organizó el evento cívico, ni apoyo con mobiliario a los organizadores del mismo.
- Precisaron que el evento denunciado fue el día primero de mayo, día inhábil o de descanso obligatorio de acuerdo a la legislación laboral, y por lo tanto, los servidores públicos del Ayuntamiento pueden hacer uso del derecho de asociación que constitucionalmente les corresponde.

Además, el escrito de **Nelson Pérez García**, señaló también lo siguiente:

- Señaló que la asistencia de los regidores al evento, tiene conocimiento que fue porque les giraron invitación por parte de los organizadores, y en todo caso, algunos de ellos son dirigentes de los sectores que conforman el Partido Revolucionario Institucional.
- Manifestó que la administración que presidió jamás utilizó recursos públicos a favor de algún partido o candidato a cargo de elección popular, pues éstos siempre fueron aplicados de manera imparcial y honesta.

E) Gerardo Acuña Cortázar, en su contestación al emplazamiento y alegatos señaló lo siguiente:

- Expresó que al ver el video con el que se le corrió traslado, distingue a una persona con rasgos similares al suscrito, pero no puede precisar si realmente es él.
- Manifestó que niega categóricamente el discurso que se escucha en el video.
- Refirió que no existió discurso alguno de su parte, para promover el voto para algún candidato o partido político.
- Señaló que del video no puede precisar si se trata de la plaza principal del Parque Independencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Preciso que sus manifestaciones las hace bajo protesta de decir verdad, pues el evento que realizo el primero de mayo de dos mil doce, lo hizo como representante sindical, pues se encontraba de vacaciones como funcionario pùblico, ademàs de que fue exclusivamente con organizaciones sindicales.

F) Francisco Fregoso Brito, en su contestaci3n al emplazamiento se~al3 lo siguiente:

- Se~al3 que efectivamente asisti3 al desfile celebrado el primero de mayo de dos mil doce, con motivo de la celebraci3n del Dìa Internacional del Trabajo.
- Manifest3 que el desfile se llev3 a cabo alrededor de las ocho de la ma~ana.
- Refiri3 que el evento fue organizado por la Uni3n Sindical Obrera de la Construcci3n en General del Estado de Tabasco, quien representa o representaba Gerardo Acuña Cortázar.
- Expres3 que estuvo presente en el estrado en su caràcter de Noveno Regidor del Cabildo de Cárdenas, Tabasco, pues fue invitado de manera verbal por Gerardo Acuña Cortázar.
- Se~al3 que no tuvo participaci3n en la organizaci3n del evento, s3lo asisti3 como invitado, sin emitir ningùn tipo de discurso.
- Sostuvo que no recuerda qui3n se encontraba presente en el estrado, debido al tiempo que ha transcurrido.

G) El Mayor Lino Ramos Concepci3n, en su contestaci3n al emplazamiento se~al3 lo siguiente:

- Manifest3 que por3rdenes del Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, fue nombrado Director de Seguridad Pùblica municipal, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Sostuvo que recibió un oficio firmado por el Presidente Municipal, que debería proporcionar apoyo con Escolta de Bandera y Banda de Guerra de la Corporación que comandaba, para la ceremonia cívica del primero de mayo de dos mil doce, en el parque central (Independencia).
- Señaló que Gerardo Acuña Cortázar nunca se entrevistó con él y tampoco le pidió apoyo para dicha ceremonia cívica, ya que fue organizada por el Ayuntamiento, además de que él dependía directamente del Presidente Municipal.
- Refirió que con el fin de acreditar lo dicho, buscó en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y no se encontró el oficio de referencia, ignorando el motivo.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. En el presente apartado se fija la **Litis** del procedimiento en estudio, la cual consiste en determinar lo siguiente:

A) Si Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal; José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento; Pedro Miguel Palacios Sánchez, otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento; Mayor Lino Ramos Concepción, otrora Director de Seguridad Pública Municipal; Gloria Priego Rosique, otrora Quinto Regidor; Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor; Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora, y Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, todos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, transgredieron el principio de imparcialidad, debido a la supuesta utilización imparcial de recursos públicos, con motivo de un evento el primero de mayo de dos mil doce, consistente en un desfile en las principales calles de dicha municipalidad, y un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de la ciudad, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, al que supuestamente asistieron y participaron los servidores públicos mencionados, y en el que Gerardo Acuña Cortázar emitió expresiones en las que solicitó la promoción del voto por el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, otrora candidato para presidente de la República por dicho partido político en coalición con el Verde Ecologista de México, así como que se actualizó el destino de fondos, bienes y servicios que tiene el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, tales como vehículos, inmuebles, equipos, la utilización de seguridad perimetral de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito Municipal, y la Banda de Guerra

de la Policía Preventiva, todo lo cual influyó en la equidad de la competencia a favor de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y sus candidatos.

B) Si los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, transgredieron los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el artículo 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos señalados en el inciso A) que antecede.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo señalar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario.

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A) DOCUMENTALES PRIVADAS

1. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

a) Respuesta al requerimiento formulado a **Gerardo Acuña Cortázar**, mediante escrito del diecinueve de julio de dos mil doce, en el que señala que la Procuraduría Federal del Consumidor no llevó a cabo ningún desfile conmemorando el Día Internacional del Trabajo en las principales calles del Municipio de Cárdenas, Tabasco, ni el acto cívico denunciado; que era representante sindical en dicho Municipio de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT, a su vez relacionada con el Partido Revolucionario Institucional), y que con dicha representación participó con los afiliados en la conmemoración del “Día del Trabajo” el primero de mayo de dos mil doce, invitando al Cabildo municipal, así como a Nelson Pérez García, en su carácter de Presidente Municipal, quien no tuvo participación activa, ni discursiva;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

así mismo, señala que ese día fue descanso obligatorio de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo. (Foja 154 a 158)

A dicha respuesta anexó:

- ❖ **Copia simple** del nombramiento a su favor como Delegado Regional de los Municipios de Huimanguillo y Cárdenas, Tabasco, otorgado por la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños, por el periodo del dos de enero de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil catorce, mismo que será valorado con posterioridad. (Foja 159)

b) Respuesta al requerimiento formulado a **Gerardo Acuña Cortázar**, mediante escrito del quince de enero de dos mil trece, en el que manifestó que en el escenario del acto cívico denunciado, aparece el logotipo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por un error de la persona a quien le contrató la escenografía. Además, señaló que la participación del Ayuntamiento en la realización del evento cívico fue nula, solicitándose a la Dirección de Seguridad Pública, el apoyo con la Banda de Guerra, Escolta y algunos elementos para la seguridad de los agremiados, pues los recursos materiales fueron absorbidos por la propia organización sindical, siendo el Comité Ejecutivo Estatal quien proporcionó las sillas, aparato de sonido y estrado. (Foja 265)

A dicha respuesta anexó lo siguiente:

- ❖ **Copia simple** del escrito del veintinueve de abril de dos mil doce, signado por Gerardo Acuña Cortázar y por el Licenciado Edgardo Azcuaga Cabrera, Delegado en Cárdenas y Secretario General, respectivamente, de la Federación de Trabajadores y Obreros Tabasqueños, del que se desprende el resguardo de mobiliario, consistente en 100 sillas, 1 aparato de sonido y 1 estrado, indicándose en el mismo que deberá devolverse el día dos de mayo de ese mismo año. (Foja 266)
- ❖ **Copia simple** del escrito del veintidós de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Licenciado Edgar Azcuaga Cabrera, Secretario General del Comité Ejecutivo de la Federación de Trabajadores y Obreros Tabasqueños, en el cual se proporciona información que le fue requerida por el agente del Ministerio Público de la Federación, en donde señala que el representante de la organización sindical en Cárdenas, Tabasco, desde hace más de quince años es Gerardo Acuña Cortázar, quien de costumbre cada día primero de mayo realiza los desfiles del día del trabajo con socios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

de la organización sindical, brindándole en esa ocasión un aparato de sonido, un estrado y cien sillas de plástico. (Foja 267)

- ❖ **Copia simple** del escrito del veinticinco de abril de dos mil doce, signado por Gerardo Acuña Cortázar, del que se desprende la solicitud al Mayor Lino Ramos Concepción, Director de Seguridad Pública Municipal, para el apoyo con elementos de seguridad pública y patrullas, para la seguridad de los trabajadores en el desfile denunciado, en el cual se aprecia el sello de dicha Dirección. (Fojas 268 y 269)
- ❖ **Copia simple** del escrito del veinticinco de abril de dos mil doce, signado por Gerardo Acuña Cortázar, del que se desprende la solicitud al Mayor Lino Ramos Concepción, Director de Seguridad Pública Municipal, del apoyo con la Banda de Guerra y Escolta para el acto cívico denunciado, en el cual se aprecia el sello de dicha Dirección. (Foja 269)
- ❖ **Copia simple** del Memorándum del veintitrés de abril de dos mil doce del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, del que se desprende la autorización del primer periodo de vacaciones, mismo que corrió del 25 de abril al 09 de mayo de dos mil doce y el cual se encuentra signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dirigido a Gerardo Acuña Cortázar. (Foja 270)

c) Respuesta al requerimiento formulado a **Gerardo Acuña Cortázar**, mediante escrito del treinta de enero de dos mil catorce, en el que señala que en virtud de que el encargado de la escenografía es un amigo de confianza, la encomienda se realizó de forma verbal, por lo que no se celebró un contrato o convenio para tal efecto, y que el pago fue prácticamente simbólico. Además señaló que trabajó en el Ayuntamiento como Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual depende orgánicamente de la Secretaría del Ayuntamiento, pero a la fecha del evento denunciado, se encontraba en su periodo vacacional como funcionario público, manifestando que lo anterior, independientemente de que el primero de mayo es día de descanso obligatorio. (Fojas 482-483)

A dicho escrito anexó las mismas pruebas descritas en el inciso b) precedente, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

d) Respuesta al requerimiento formulado a **Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, manifestó que asistió al evento denunciado, señalando que es día de descanso obligatorio de acuerdo a lo que señala el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, y fue por una invitación de Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical en el municipio, de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT). Asimismo señala que el Ayuntamiento a su cargo no llevó, ni organizó ningún desfile, ni acto cívico, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, teniendo una participación testimonial, agregando que la FTOT-CROM, es una organización adherida al Partido Revolucionario Institucional, por lo cual ellos están en completa libertad de invitar a quienes consideren, pues no se trató de un evento partidista o de campaña de algún candidato. (Fojas 160 a 163)

A dicho escrito anexó:

- ❖ **Copia simple** del escrito del veinticinco de abril de dos mil doce, suscrito por el Lic. Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, dirigido al C. Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, del que se desprende una invitación al desfile del día primero de mayo, mismo que se encuentra a Foja 165.

e) Respuesta al requerimiento formulado a **Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito del trece de enero de dos mil catorce, manifestó que el Ayuntamiento a su cargo no organizó ni dio consentimiento para el uso del logotipo del mismo, señalando desconocía por qué motivos fue utilizado el mismo en el escenario del acto cívico denunciado, aclarando que dicho Ayuntamiento apoyaba a las diversas instituciones, organizaciones, universidades, escuelas, etc., con material de apoyo y logística para sus eventos, los cuales son solicitados previamente, como es el caso de la Banda de Guerra y escolta de la Dirección de Seguridad Pública, la Banda de música de la Casa de la Cultura, tarimas, equipo de sonido, etcétera (Fojas 469-470).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

f) Respuesta al requerimiento formulado a **Gregorio Arias Pérez, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional ante el Distrito 03 en el estado de Tabasco**, quien mediante escrito del seis de agosto de dos mil doce, manifestó que efectivamente el primero de mayo de dos mil doce, asistió al desfile que organizaba la Confederación de Trabajadores Obreros de la Construcción, en su calidad de candidato a Diputado Federal por el Tercer Distrito, mismo que culminó con un acto cívico conmemorativo al Día del Trabajo en el Parque Independencia de Cárdenas, a través de una invitación que le formuló de manera verbal un grupo de trabajadores obreros de la construcción, encabezados por el licenciado Francisco Fregoso Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Asimismo, señaló que su participación consistió en acompañar a los trabajadores que iban desfilando en las principales calles de la ciudad, y como la organización del mismo fue realizada por una filial adherida al Partido Revolucionario Institucional, se le pidió como candidato oficial de su partido estuviera en el presídium, manifestando que no participó haciendo uso de la voz, sino que única y exclusivamente hizo acto de presencia **(Fojas 205 a 207)**.

g) Respuesta al requerimiento formulado a **Miguel Ángel Moheno Piñera, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Distrito 02 en el estado de Tabasco**, quien mediante escrito del seis de agosto de dos mil doce, manifestó que asistió al desfile con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Trabajo en la ciudad de Cárdenas, así como al acto conmemorativo a dicha fecha en el Parque Independencia de esta ciudad, mismo que fue organizado por las centrales obreras de dicha cabecera municipal, quienes de manera verbal le hicieron la invitación, participando únicamente como invitado sin tener mayor participación como orador o de ninguna otra forma y que en dichos actos estuvo presente su compañero candidato Gregorio Arias Pérez, teniendo la misma participación que él **(Fojas 213-2014)**.

h) Respuesta al requerimiento formulado a **Francisco Fregoso Brito, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito del dieciocho de septiembre de dos mil doce, manifestó que asistió al desfile celebrado con motivo de la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como estuvo presente en el acto cívico que tuvo como sede la plaza principal del Parque Independencia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, pues fue invitado de forma verbal por el representante de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, en Cárdenas, en su carácter de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Noveno Regidor del Honorable Cabildo de dicho Ayuntamiento y que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de dicho Municipio no tuvo participación alguna en la organización de los eventos denunciados (Fojas 229 a 231).

i) Respuesta al requerimiento formulado a **Francisco Fregoso Brito, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito del diez de octubre de dos mil trece, manifestó que el evento fue organizado por la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, a la que representa o representaba Gerardo Acuña Cortázar, estando presente en el estrado, ya que fue invitado en su carácter de Noveno Regidor del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, sin tener participación en la organización del evento, emitiendo algún tipo de discurso (Fojas 405-406).

j) Respuesta al requerimiento formulado al **representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto**, quien mediante escrito del veintisiete de mayo de dos mil trece, manifestó que Gerardo Acuña Cortázar se encuentra registrado como militante en el Comité Directivo Estatal de Tabasco en el Municipio de Cárdenas, sin ejercer ningún cargo dentro del Comité Directivo Estatal y Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y que su ingreso fue con fecha veintiocho de julio del año dos mil once (Fojas 334 a 336).

k) Respuesta al requerimiento formulado al **Mayor Lino Ramos Concepción**, quien mediante escrito del diecisiete de julio de dos mil trece, manifestó que por órdenes del Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, fue nombrado Director de Seguridad Pública Municipal, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y que recibió un oficio firmado por dicho presidente en el que se le ordenó proporcionar apoyo con Escolta de Bandera y Banda de Guerra de la Corporación que comandaba, para la ceremonia cívica del primero de mayo de dos mil doce, en el parque central (Independencia), organizada por el Ayuntamiento y que con el fin de acreditar lo dicho, buscó en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y no encontró el oficio de referencia, ignorando el motivo (Foja 355).

l) Respuesta al requerimiento formulado a **José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito presentado ante la entonces 02 Junta Distrital Ejecutiva, del entonces Instituto Federal Electoral, el siete de octubre de dos mil trece, manifestó que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

únicamente asistió al evento cívico que se llevó a cabo en la plaza principal o Parque Independencia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, posterior al desfile de ese día, el cual fue organizado por las diferentes centrales sindicales que tienen su sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es la FTOT, CTM, CROM, entre otras. Asimismo manifestó que estuvo en el estrado, pues fue invitado por el Delegado Sindical de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT), en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y no tuvo ninguna participación en la organización del evento denunciado (Fojas 378-379).

A dicho escrito anexó:

- ❖ **Copia simple** del escrito del veinticinco de abril de dos mil doce, suscrito por Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, por medio del cual se hizo una invitación a José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, al desfile del día primero de mayo (Foja 380).

m) Respuesta al requerimiento formulado a **José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito presentado ante la entonces 02 Junta Distrital Ejecutiva, del otrora Instituto Federal Electoral, el veintisiete de enero de dos mil catorce, manifestó que en el tiempo que fungió como Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, no otorgó ningún permiso para que fuera utilizado el logotipo de dicho Ayuntamiento en el escenario del acto cívico que se llevó a cabo en la plaza principal del Parque Independencia, además de que el Ayuntamiento, a través del Departamento de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, y apegado al calendario cívico, tiene la obligación de llevar la logística de todos los eventos culturales, y que las diferentes centrales sindicales como son: la FTOT, CTM y la CROM, solicitaron al departamento antes descrito, el apoyo logístico para la realización de dicho evento (Fojas 495-496).

n) Respuesta al requerimiento formulado a la **Maestra Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora del Cabildo de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito del siete de octubre de dos mil trece, señaló que no asistió al desfile denunciado, haciendo la precisión de que únicamente asistió en su carácter de Regidora del Cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco, al evento cívico que se llevó a cabo en la plaza principal y que fue invitada por el Delegado Sindical de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT). Asimismo señaló

que el evento fue organizado por las diferentes centrales sindicales que tienen su sede en la ciudad de referencia, como lo es la FTOT, CTM, CROM, entre otras. Finalmente señaló que no puede precisar la lista de invitados que se encontraban en el estrado el día de los hechos, toda vez que el Ayuntamiento no organizó dicho evento (Fojas 395-396).

o) Respuesta al requerimiento formulado al **Licenciado Edgar Azcuaga Cabrera, en su carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños**, quien mediante escrito del veintiuno de noviembre de dos mil trece, manifestó que el evento denunciado fue organizado por los diferentes sindicatos, uniones, secciones, delegaciones del gremio obrero, así como por trabajadores y empleados en general de diferentes empresas, establecimientos y dependencias públicas y privadas, y donde siempre participa el Gobierno del Estado de Tabasco, para resguardar la seguridad de los trabajadores, obreros y empleados en general, que participan en dicha conmemoración. (Foja 428)

p) Respuesta al requerimiento formulado a **Ramón García Sosa, quien** mediante escrito del cuatro de marzo de dos mil catorce, manifestó que el logotipo que se muestra del Ayuntamiento en la escenografía del evento denunciado, fue una equivocación de su parte, pues en ningún momento le ordenaron su colocación, señalando que pensaba que debería estar porque desfilaba también el Sindicato de Burócratas del Ayuntamiento, dado que se trató de un desfile de muchas organizaciones obreras, no sólo de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños, que representa Gerardo Acuña Cortázar. Asimismo manifestó que no existió contrato por la labor efectuada al Delegado de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños el día primero de mayo de dos mil doce, pues prácticamente fue en un tiempo mínimo que no requería documento alguno, y además se organizó en forma de amistad, ya que siempre es recíproco el apoyo, señalando que no hubo pago, pues prácticamente fue algo simbólico, no recordando la cantidad (Foja 513).

Al respecto, debe decirse que los medios probatorios de referencia, al no ostentar la naturaleza de documentales públicas, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con el artículo 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

B) TÉCNICAS

APORTADAS POR EL QUEJOSO

1.- **Treinta y cinco fotografías**, de las cuales únicamente **quince** de ellas, tienen relación con la litis que le corresponde a esta autoridad resolver; fotografías en donde a decir del quejoso se aprecian los hechos denunciados: (Fojas 52 a la 86)



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**





Cabe destacar que en razón de que las fotografías guardan similitud en sus elementos gráficos, sólo se insertaron nueve de las quince imágenes mencionadas.

De las fotografías antes insertas, se advierte lo siguiente:

- Se aprecia un desfile por una vialidad.
- En el desfile se observa una escolta con seis individuos, con indumentaria que correspondería a un cuerpo de seguridad pública.
- De las imágenes se visualiza una camioneta en cuya parte frontal se puede ver la leyenda "TRANSITO MUNI".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

- Se observa lo que al parecer es un estrado con varias sillas de color blanco, una persona de pie, y al menos ocho sentadas. Al fondo, de izquierda a derecha y de arriba para abajo, las leyendas *CARDENAS 2010-2012 Puerta del Sureste; DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO; DECUR CARDENAS; H. CARDENAS, TAB., y MAYO 1RO. DE 2012.*
- Asimismo, se visualiza a las personas que se encontraban sentadas, ahora de pie, en algunas de ellas haciendo honores a la bandera, en otras solo aparecen algunas de dichas personas, saludándose entre ellas e inclusive dándose un abrazo.

2.- Un disco compacto intitulado “HONORES A LA BANDERA”, que contiene un video con duración de cuarenta y un segundos. De su reproducción, en primer lugar aparece la imagen de diversos individuos ataviados con ropa de color azul, al parecer pertenecientes a un cuerpo de seguridad pública, tres más portan unos tambores como los que suelen utilizarse en las bandas de guerra. Detrás de ellos, se advierte un número indeterminado de personas, y en la parte superior, una estructura tubular sobre la que descansa una lona de color blanco. El audio que se escucha, es el del himno nacional, al parecer ejecutado por quienes portan los instrumentos musicales a que ya se hizo referencia.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

Posteriormente, se visualiza un estrado, con al menos diez personas de pie, en posición de saludo a la Bandera. Al fondo de la imagen, del lado izquierdo, se observan unas cuatro personas debajo del estrado, y en la parte superior, una estructura tubular sobre la que descansa una lona color blanca, imágenes que se desprenden a continuación: (Foja 33)



Finalmente se visualiza de nueva cuenta a los diversos individuos ataviados con ropa de color azul, y se concibe que uno de ellos porta la Bandera Nacional, cuatro más portan unos tambores y detrás de ellos, se advierte un número indeterminado de personas, y en la parte superior, una estructura tubular sobre la que descansa una lona de color blanco y dos colgantes con las siguientes letras: "FTOT".



3.- Un disco compacto intitulado "VIDEO PIDIENDO VOTO GERARDO ACUÑA CORTÁZAR", que contiene una videograbación con duración de diez minutos con quince segundos, en la que se aprecia un evento en el que se observa a varias personas en un estrado, y en cuyo fondo se leen las frases: "DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO"; [...] "H. CÁRDENAS, TAB."; "MAYO 1RO DE 2012", visualizándose en la parte superior del lado izquierdo, el emblema del Ayuntamiento de Cárdenas de 2010-2012 (Foja 33).

Asimismo, se observa a una persona que se encuentra en el podio, quien se dirige a los asistentes al evento y cuyo discurso es el siguiente:

" ESTAMOS HOY PRIMERO DE MAYO EN ESTA PLAZA CON LA FIRME CONVICCIÓN DE MANIFESTAR NUESTRO COMPROMISO CON EL SECTOR OBRERO, POR ESO QUIERO SALUDAR A MI AMIGO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL INGENIERO NELSON PÉREZ GARCÍA (APLAUSOS) AL SECRETARIO DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

AYUNTAMIENTO AL MÉDICO JOSÉ MANUEL FICACHI SOLANO (APLAUSOS), A NUESTRO AMIGO EL CONTADOR ARMANDO BELTRÁN TENORIO (APLAUSOS), AL DOCTOR ALEJANDRO ORTEGA DIRECTOR DEL SEGURO SOCIAL EN NUESTRO MUNICIPIO (APLAUSOS) A UNA GENTE QUE HA SIDO EJEMPLO DE LUCHA, DE TRABAJO DE LEALTAD Y DE INSTITUCIONALIDAD (INAUDIBLE) QUE EL SECTOR OBRERO EN CÁRDENAS DE LA FTOT ESTE AQUÍ PRESENTE A MI AMIGO MI COMPADRE DON IGNACIO GARCÍA CAMACHO, (APLAUSOS), AL QUÍMICO JOSÉ VÍCTOR ZARATE AGUILERA SALUDOS DOCTOR (APLAUSOS) AL LICENCIADO ARTURO CÓRDOVA MI AMIGO (APLAUSOS) VAMOS A SALUDAR CON UN FUERTE APLAUSO A QUIENES LLEVARAN DE LA MANO DEL SECTOR OBRERO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, A NUESTROS AMIGOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERAL (sic) A MI AMIGO GREGORIO ARIAS, Y MI AMIGO MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA UN APLAUSO (APLAUSOS), ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS DISTINGUIDOS INTEGRANTES DEL PRESIDUM, TAMBIÉN DESTACO LA PRESENCIA DE MIS AMIGOS DIRIGENTES SINDICALES DE TODAS LAS ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS DE NUESTRA CIUDAD. NO PODEMOS DEJAR PASAR EN ESTE DÍA A LOS MÁRTIRES DE CHICAGO QUIENES DIERON SUS VIDAS POR LUCHAR POR LA JORNADA LABORAL YA QUE EN ESOS DÍAS DE 1886 SE LABORABAN 10, 12 Y 16 HORAS INJUSTAMENTE SIN NINGUNA PRESTACIÓN SOCIAL A LOS INCANSABLES TRABAJADORES FUE ASÍ QUE EL PRIMERO DE MAYO DE 1886 SE CONVOCÓ A UNA MANIFESTACIÓN DE MAS DE OCHENTA MIL TRABAJADORES POR LAS CALLES DE CHICAGO, SOLICITANDO LA REDUCCIÓN DEL HORARIO LABORAL DE OCHO HORAS DIARIAS, EN LOS SIGUIENTES DÍAS SE UNIERON AL LLAMADO MAS DE 350 OBREROS DE TODA LA UNIÓN AMERICANA, E INICIARON UNA HUELGA NACIONAL QUE AFECTÓ A MÁS DE MIL FABRICAS LA UNIÓN DE LOS TRABAJADORES CAUSÓ MUCHA ALARMA ENTRE LOS INDUSTRIALES PUES VIERON EN LA MANIFESTACIÓN EL INICIO DE UNA REVOLUCIÓN, LAS FUERZAS REPRESORAS POLICIACAS Y DE LA GUARDIA NACIONAL SE PREPARARON CON EQUIPOS Y ARMAS NUEVAS, FINANCIADOS POR PODEROSOS LIDERES INDUSTRIALES, QUE SE OPONÍAN A LAS DEMANDAS LABORALES PERO ESTO AMIGOS, NO INTIMIDÓ A LOS OBREROS (INAUDIBLE) SINO QUE DIO MÁS IMPULSO PARA SEGUIR CON LA LUCHA SOCIAL, EN MÉXICO LA PRIMERA VEZ QUE SE REALIZÓ UN DESFILE COMO EL QUE HOY ESTAMOS CONMEMORANDO, FUE EN 1913 SIENDO EN CASA DEL OBRERO MUNDIAL A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEBEMOS RESALTAR QUE EN ESE DESFILE LOS TRABAJADORES PRESENTARON PÚBLICAMENTE SU LABOR SUS DEMANDAS LABORALES PRIORITARIAS DE TRABAJO DE OCHO HORAS, EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE SUS ORGANIZACIONES Y DIRIGENTES SINDICALES EL CRECIMIENTO E IMPULSO DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS SE HABÍA COMPLETADO CON LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA CONFEDERACIÓN NACIONAL SINDICAL ESTA CONFEDERACIÓN, ESTA CONFEDERACIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

REGIONAL OBRERA MEXICANA LA CUAL COMENZÓ LOS FESTEJOS DEL PRIMERO, TENIENDO COMO RESULTADO EL ENCARCELAMIENTO DE ALGUNO DE SUS LÍDERES, COMO OLVIDAR EN MÉXICO LA HUELGA DE CANANEA Y RIO BLANCO DONDE LOS LIDERES OBREROS DIERON SUS VIDAS PARA EXIGIR SUS DERECHOS LABORALES, EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS EXIGIÓ UN GRAN APOYO AL PROMULGARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, DOCUMENTO QUE INTRODUJO ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LAS GARANTÍAS SOCIALES Y EN ESTAS SE ASENTARON LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS OBREROS Y SUS FAMILIAS, RECONOCIENDO DIVERSOS DERECHOS, COMO EL DERECHO DE HUELGA Y DE FORMAR ORGANIZACIONES, PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES. ES PUES AMIGOS UN HONOR PARA MI, HACER MEMORIA DE TODO LO QUE HEMOS ALCANZADO Y (INAUDIBLE) TRABAJADORES CON TODOS AQUELLOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES LÍCITAS LAS CUALES SOSTENEMOS ECONÓMICAMENTE A NUESTRAS FAMILIAS, POR ESO HOY QUIERO HACER UN HOMENAJE AL TRABAJADOR QUE SALE DE MADRUGADA, AL TRABAJADOR QUE SALE DE MEDIO DÍA, AL TRABAJADOR QUE SE TRASNOCHA, POR QUE DÍA A DÍA EL ESFUERZO TRAE COMO FRUTO EL QUE DEMOS UN EJEMPLO DIGNO PARA NUESTRAS FAMILIAS; AMIGOS Y AMIGAS DEL SECTOR OBRERO RECORDEMOS QUE ESTE SECTOR DE UNA REVOLUCIÓN QUE HOY SIGUE OFRECIENDO CAMINOS A SUS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y DE JUSTICIA A LA QUE NOS DEBEMOS, SURGIDOS DE OFICIALES DE UNA REVOLUCIÓN MEXICANA QUE INSPIRA EL TRABAJO DE HOY UNA REVOLUCIÓN MEXICANA NORMALISTA Y SOCIAL, QUE NOS EXIGE Y NOS RECLAMA, UNA REVOLUCIÓN MEXICANA QUE TODAVÍA HOY ES NUESTRO MEJOR HORIZONTE, ESTE SECTOR OBRERO AMIGOS NACE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ASÍ TAMBIÉN, ASÍ TAMBIÉN AMIGOS, ASÍ TAMBIÉN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA NACIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTE ES EL PARTIDO QUE NOS DIO LA OPORTUNIDAD DE ORGANIZARNOS, ES EL PARTIDO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIEN RECONOCIÓ, Y QUE CONFIRMÓ EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOS VERDADEROS DERECHOS LABORALES EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, DE DONDE EMANA EFECTIVAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR, ES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL JUNTO JUNTO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES, QUIENES CREARON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INFONAVIT, EL DERECHO A LAS JUBILACIONES, EL FONACOT Y MUCHAS PRESTACIONES MAS CON LAS QUE HOY CONTAMOS. PARA CONOCIMIENTO DE USTEDES AMIGAS Y AMIGOS ES GRACIAS A LOS GOBIERNOS EMANADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUE HOY EN CÁRDENAS HAY UN SINNÚMERO DE EMPRESAS, UN SINNÚMERO DE EMPRESAS QUE ESTÁN GRACIAS A LA BUENA VOLUNTAD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

DE LOS GOBIERNOS PRIISTAS POR ELLO AMIGAS Y AMIGOS EL SECTOR OBRERO Y PRODUCTIVO, DEBEMOS SABER QUE VIENEN TIEMPOS ELECTORALES, TIEMPOS ELECTORALES DONDE EL SECTOR OBRERO SERÁ PARTE FUNDAMENTAL PARA EL PARTIDO QUE SIEMPRE HA SIDO ALIADO DE NOSOTROS, QUE ES EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA QUE ASÍ EL PRIMERO DE JULIO SIGA OBTENIENDO EL TRIUNFO POR ESO AMIGAS Y AMIGOS LES EXHORTO LES INVITO CON HUMILDAD PARA QUE PROMOVAMOS EL VOTO POR LOS ABANDERADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE PROMOVAMOS EL VOTO A FAVOR DEL FUTURO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE NUESTRO AMIGO ENRIQUE PEÑA NIETO, Y QUE VAYAMOS A VOTAR TAMBIÉN POR LOS CANDIDATOS HACIA EL LADO DE LA REPUBLICA DE NUESTRO PARTIDO HUMBERTO MAYAN Y CANDIDATA GIL QUE CON ENTUSIASMO TAMBIÉN AMIGOS POR LOS CANDIDATOS Y DIPUTADOS QUE CAMINARON HOY ESOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES QUE SUDARON SU CAMISETA A LADO DEL SECTOR OBRERO, A LOS AMIGOS: GOYO ARIAS Y MIGUEL MOHENO, (APLAUSOS) PERO RECORDEMOS TAMBIÉN QUE HAY ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES Y EL SECTOR OBRERO DEL ESTADO YA TIENE GALLO, YA TIENE GALLO SE VE Y LO VAMOS A LLEVAR TAMBIÉN AL TRIUNFO A NIVEL ESTADO Y A NIVEL MUNICIPIO A (INAUDIBLE) DEL SECTOR OBRERO, POR ESO VAMOS A VOTAR POR NUESTROS GALLOS LOCALES ESTE 1 DE JULIO. (APLAUSOS) ES AQUÍ, DONDE ESTA SEÑORES AMIGOS EL PRESIDUM Y FUTUROS ADMINISTRADORES DE CÁRDENAS TABASCO, ES AQUÍ DONDE ESTÁ ENCENDIDA LA LLAMA DEL SECTOR OBRERO QUE NO DEBE SER NADA MAS LOS PRIMERO (SIC) DE MAYO, SINO LOS 365 DÍAS DEL AÑO, DONDE DEBEN ES REPRESENTADOS EN LOS GOBIERNOS EMANADOS DE NUESTRO PARTIDO REPRESENTADOS EN LOS ÓRGANOS QUE TOMAN DECISIONES DENTRO DE ADMINISTRACIONES QUE SALEN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ES HOY Y ESO HOY LO ANTICIPO PORQUE AUN ESTA LA VERDADERA REPRESENTACIÓN OBRERA ES UN EJEMPLO DE CONVOCATORIA DE PERSEVERANCIA UN EJEMPLO DE SACRIFICIO Y DE VALOR EN EL CUAL HE VENIDO A DECIR FELIZ DÍA DEL TRABAJO VIVA EL TRABAJO, VIVA EL TRABAJADOR, VIVA CÁRDENAS AMIGOS!(APLAUSOS).

APORTADAS POR GERARDO ACUÑA CORTÁZAR

1.- Seis fotografías, en donde, a decir de Gerardo Acuña Cortázar, se visualiza a los agremiados de la FTOT-CROM desfilando, mismas que se insertan a continuación: (Foja 212)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**



De las fotografías antes insertas, se advierte lo siguiente:

- Se visualiza un desfile por algunas calles.
- En el desfile se observan pancartas con las diferentes organizaciones obreras que circularon en el mismo.

Dichos medios de prueba, al constituir fotografías y medios de reproducción de audio y video, constituyen **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 33, párrafo 1, inciso c), y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

C) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

a) Respuesta al requerimiento formulado al **Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la República**, quien mediante oficio número DGAPCPMDE/1636/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, bases de datos y libro de gobierno, no se localizó indagatoria alguna relacionada con los hechos denunciados (Foja 318).

b) Respuesta al requerimiento formulado a **Adriana Zúñiga Torres, Coordinadora de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Cárdenas Tabasco**, quien mediante escrito del seis de diciembre de dos mil doce, manifestó que de acuerdo al art. 78 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, la Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de organizar los eventos cívicos que se conmemoran, por lo tanto, es la dependencia encargada de autorizar el uso exclusivo del logotipo del Ayuntamiento, por lo que dicho Ayuntamiento no organizó ni llevó a cabo el desfile conmemorativo del Día Internacional del Trabajo en las principales calles de la ciudad, así como tampoco un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de esa ciudad (Foja 253).

c) Respuesta al requerimiento formulado a **Euclides Alejandro Alejandro, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien mediante escrito del veintitrés de noviembre de dos mil trece, manifestó que en la fecha de los hechos motivo del requerimiento, quien fungía como Secretario de dicho Ayuntamiento era José Manuel Ficachi Solano y que en los archivos que se llevan en la Secretaría no obra dato alguno sobre algún permiso para la utilización del logotipo del Ayuntamiento en el escenario del acto cívico que se llevó a cabo en la plaza principal del Parque Independencia; asimismo señaló que él inició su desempeño como Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, a partir del primero de enero de dos mil trece, con la nueva administración, por lo que quien debería informar acerca de los hechos, es el Secretario de la administración pasada (Foja 429).

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia, **tiene el carácter de documentales públicas**, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

1.- Respecto al hecho consistente en la realización de un desfile en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de dicha ciudad, el primero de mayo de dos mil doce, conmemorando el Día Internacional del Trabajo:

Tienen relación con este hecho, las pruebas consistentes en el reconocimiento sobre su participación en el desfile y en el acto cívico respectivo, por parte de Gerardo Acuña Cortázar; Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco; Gregorio Arias Pérez, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional ante el Distrito 03 en el estado de Tabasco; Miguel Ángel Moheno Piñera, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Distrito 02 en el estado de Tabasco; Francisco Fregoso Brito, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Cárdenas, Tabasco; José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora del Cabildo de Cárdenas, Tabasco; Edgar Azcuaga Cabrera Secretario General de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

Asimismo, también se relacionan con este hecho las fotografías y videograbaciones que contienen imágenes y sonidos relacionados con los eventos denunciados.

La concatenación de las anteriores pruebas, demuestran la existencia del desfile en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de dicha ciudad, ambos eventos el primero de mayo de dos mil doce, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, aunado al hecho de que no existe algún otro medio de prueba que refute lo anterior, crean en esta autoridad convicción para otorgarles la credibilidad suficiente para tener por acreditado que efectivamente se actualizaron dichos eventos.

2.- Respecto al hecho relacionado con la organización, naturaleza del evento y participación del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, así como de sus servidores públicos en el mismo.

Tienen relación con este hecho, las pruebas consistentes en:

- La contestación de Gerardo Acuña Cortázar, en donde afirma que es representante sindical en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT), y que con dicha representación participó con los afiliados en la conmemoración del “Día del Trabajo” el primero de mayo de dos mil doce; señalando además que la central obrera que representa, junto con las demás centrales obreras representativas del municipio de Cárdenas, Tabasco, organizaron el evento denunciado y que en un gesto de cortesía invitó al Cabildo de dicho municipio, así como a Nelson Pérez García, en su carácter de Presidente Municipal. Asimismo, que los recursos materiales fueron absorbidos por la organización sindical, pues el Comité Ejecutivo Estatal les proporcionó las sillas, aparato de sonido y estrado, señalando que la participación del Ayuntamiento en la realización del evento cívico fue nula, pues únicamente por cortesía se hizo la invitación a las autoridades municipales y se solicitó a la Dirección de Seguridad Pública, el apoyo con la Banda de Guerra, Escolta y algunos elementos para la seguridad de los agremiados.
- Aunado a lo anterior, Gerardo Acuña Cortázar reconoció que trabajó en el Ayuntamiento como Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Consumidor, pero señaló que durante los días del veinticinco de abril al nueve de mayo del año dos mil doce, se encontraba en su periodo vacacional como funcionario público, por lo que en la fecha en que se realizó el desfile, no ejercía ninguna función pública, tal y como lo acredita con el memorándum signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

- La contestación de Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de donde se desprende que los eventos denunciados fueron convocados por las diversas organizaciones obrero-patronales existentes en el Municipio, recibiendo invitación por parte de Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical en el municipio, de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT), adheridos a la CROM.
- La contestación de Gregorio Arias Pérez, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional ante el Distrito 03 en el estado de Tabasco, de la que se deduce que asistió en su calidad de candidato a Diputado Federal por el Tercer Distrito, por una invitación que le formuló de manera verbal un grupo de trabajadores obreros de la construcción, encabezados por el licenciado Francisco Fregoso Pérez, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para asistir al desfile que organizaba la Confederación de Trabajadores Obreros de la Construcción.
- La respuesta de Miguel Ángel Moheno Piñera, otrora candidato a Diputado Federal por el Partido Revolucionario Institucional, ante el Distrito 02 en el estado de Tabasco, de la que se colige que los organizadores fueron las centrales obreras de la cabecera municipal, pues señala que fueron ellos quienes de manera verbal le hicieron la invitación.
- La contestación de Francisco Fregoso Brito, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Cárdenas, Tabasco, de la que se concluye que fue invitado de forma verbal por el representante de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco y que el evento fue organizado por la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, y que fue invitado al mismo de forma verbal por Gerardo Acuña Cortázar, representante de la Unión antes referida.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- La contestación de José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, de la que se desprende que el evento denunciado fue organizado por las diferentes centrales sindicales que tienen su sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es la FTOT, CTM, CROM, entre otras, además de manifestar que fue invitado por el Delegado Sindical de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT).
- La respuesta de Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora del Cabildo de Cárdenas, Tabasco, en donde se señala que el evento denunciado fue organizado por las diferentes centrales sindicales que tienen su sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es la FTOT, CTM, CROM, entre otras, además de manifestar que fue invitada por el Delegado Sindical de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT).
- La contestación de Edgar Azcuaga Cabrera, Secretario General de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños, de donde se desprende que en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, las organizaciones sindicales que integran el sector obrero, organizado y productivo, conjuntamente con las autoridades municipales y la ciudadanía, programaron y llevaron a cabo el tradicional desfile conmemorativo del Día del Trabajo, por diferentes calles de dicha municipalidad y acto cívico cultural en la plaza principal del Parque Independencia.
- La ratificación del nombramiento a Gerardo Acuña Cortázar, como Delegado Regional de los municipios de Huimanguillo y Cárdenas, Tabasco, otorgado por la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños, por el periodo del dos de enero de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil catorce.
- Las invitaciones al desfile del día primero de mayo de ese mismo año, mismas que van dirigidas a Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal y José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario, ambos del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, suscritas por Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Las seis fotografías aportadas por el denunciado Gerardo Acuña Cortázar, donde se observa a los agremiados de la FTOT-CROM desfilando por algunas calles de Cárdenas, Tabasco, visualizándose pancartas alusivas a las diferentes organizaciones obreras que circularon en el mismo.
- La contestación de Gerardo Acuña Cortázar, quien señaló que se contrató la escenografía del pódium del evento cívico con Román García Sosa, y cuyo pago por la elaboración de la misma fue simbólico por la amistad que tiene con la Organización Sindical, relacionada con la respuesta de éste último sujeto, quien manifestó que se encargó de elaborar la escenografía del acto cívico denunciado, reconociendo que si bien en la misma se empleó el logotipo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, la persona contratada para realizar la escenografía se confundió, pensando que como trabajaba para el Ayuntamiento, consideró que era necesario colocar el logotipo, pero en ningún momento se le dio esa orden, y por el tiempo se les hizo difícil quitarlo, pues prácticamente la escenografía se realizó cuando se encontraba organizando el desfile y coordinando al contingente de agremiados.
- La contestación de Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del municipio de Cárdenas, Tabasco, quien afirmó que tanto él como los integrantes del cabildo, recibieron invitación por parte de Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical en el municipio, de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT), adheridos a la CROM, para el evento conmemorativo del "Día del Trabajo", y acompañarlos al evento civil denunciado, precisando que el Ayuntamiento a su cargo no llevó, ni organizó ningún desfile, ni acto cívico, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, anotando que su participación fue testimonial, pues no tuvo ninguna participación activa, ni discursiva e inclusive, presenciando el desfile desde el balcón del Palacio del Ayuntamiento y que no dio consentimiento para la utilización del logotipo del Ayuntamiento en el escenario del acto cívico para la conmemoración del Día Internacional del Trabajo, en el año dos mil doce. De igual forma, señaló que el Ayuntamiento apoyaba a las diversas instituciones, organizaciones, universidades, escuelas, etc., con material de apoyo y logística para sus eventos, los cuales son solicitados previamente, como es el caso de la Banda de Guerra y escolta de la Dirección de Seguridad Pública, la Banda de música de la Casa de la Cultura, tarimas, equipo de sonido, entre otras.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- La respuesta de Francisco Fregoso Brito, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Cárdenas, Tabasco, en donde da cuenta de que estuvo presente en el escenario únicamente en calidad de invitado especial, teniendo solamente participación como orador Gerardo Acuña Cortázar, líder obrero de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños.
- La respuesta de José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, de donde se desprende que dicho servidor público no tuvo ninguna participación en la organización del evento denunciado, y que el Ayuntamiento tampoco lo organizó.
- La contestación de Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora del Cabildo de Cárdenas, Tabasco, en donde se da cuenta que no tuvo ninguna participación en la organización del evento denunciado, y que el Ayuntamiento tampoco organizó el mismo.
- La respuesta de Edgar Azcuaga Cabrera, Secretario General de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños, quién señala que la organización de los eventos siempre se coordina con las autoridades federales, estatales y municipales para resguardar la seguridad de los trabajadores, obreros y empleados en general que participan en dicha conmemoración.
- Escrito signado por Gerardo acuña Cortázar y Edgardo Azcuaga Cabrera, que ampara el resguardo de mobiliario, consistente en 100 sillas, 1 aparato de sonido y 1 estrado, indicándose en el mismo que deberá devolverse el día dos de mayo de dos mil doce.
- Escritos signados por Gerardo Acuña Cortázar, de donde se desprende la solicitud al Mayor Lino Ramos Concepción, Director de Seguridad Pública Municipal, en cuanto al apoyo con elementos de seguridad pública y patrullas, para la seguridad de los trabajadores en el desfile denunciado, así como el apoyo con la Banda de Guerra y Escolta para el acto cívico denunciado, apreciándose el sello de dicha Dirección.

La concatenación de las anteriores pruebas, en cuanto que muestran una pluralidad y diversidad indiciaria respecto a quién organizó el evento denunciado, aunado al hecho de que no existe algún otro medio de prueba que refute lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

anterior, **crean en esta autoridad convicción para tener por acreditado que el desfile en las principales calles de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el acto cívico posterior celebrado en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de dicha ciudad, el primero de mayo de dos mil doce, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, fue organizado por la Unión Sindical Obrera de la Construcción en General del Estado de Tabasco, adherida a la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños (FTOT), junto con las demás centrales obreras representativas del municipio de Cárdenas, Tabasco, encabezando la citada organización, Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de delegado o representante sindical de la asociación sindical referida, quien invitó a los integrantes del cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco y a diversas personalidades políticas, evento en el cual se emplearon recursos materiales de la propia organización sindical, por lo que no existe prueba alguna de la que se desprenda la participación del Ayuntamiento o de sus integrantes en la organización del evento citado, pues el único apoyo otorgado consistió en la Banda de Guerra, Escolta y algunos elementos para la seguridad de los agremiados, lo cual se hace habitualmente con actos efectuados en el municipio por instituciones, organizaciones, universidades y escuelas; de esta forma, se considera que los servidores públicos municipales estuvieron simplemente como asistentes al evento.**

No es óbice a lo anterior, que en la videograbación aportada por el quejoso, se aprecie que Gerardo Acuña Cortázar, aparte de emitir manifestaciones recordando el día primero de mayo que se está conmemorando, invite al auditorio a que promuevan el voto a favor de los abanderados del Partido Revolucionario Institucional, particularmente a favor de Enrique Peña Nieto y de los candidatos a Diputados Federales, así como candidatos locales y municipales, puesto que del escrito de contestación a la denuncia de Gerardo Acuña Cortázar, éste niega categóricamente el discurso que se escucha en el video, señalando que no existe discurso alguno de su parte para promover el voto a favor de algún candidato o partido político.

Lo anterior, no desvirtúa la naturaleza del evento como un acto de conmemoración de un día histórico organizado por organizaciones obreras, no existiendo elementos suficientes para sostener que se trató de una simulación con el objeto de disfrazar un evento político-electoral a través de un supuesto acto conmemorativo, pues si bien conforme al video citado el orador dedica parte de su discurso para destacar logros de gobierno a cargo del Partido Revolucionario Institucional en beneficio de los derechos de los trabajadores, así como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

promocionar las candidaturas de dos de los ciudadanos presentes en el estrado y la del postulado a la Presidencia de la República, así como destacar al propio partido, no hay siquiera un elemento indiciario que permita aunque sea sugerir que los eventos fueron celebrados o coorganizados por la autoridad municipal o los integrantes del cabildo como parte de la función pública que desempeñan.

Dicho en otras palabras, no hay elemento de convicción alguno del que se advierta que el evento implicó el apoyo del gobierno municipal a los candidatos en mención, aunado a que la presencia de los funcionarios municipales se dio en el marco de un día inhábil en términos de Ley, por lo que su sola asistencia al evento no implicó un uso indebido de recursos públicos (con parcialidad) ni un apoyo pasivo a las postulaciones, ni un desvío de recursos públicos en apoyo de una opción política determinada, sino un ejercicio auténtico de los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación en materia política, los cuales no pueden restringirse por el mero ejercicio de un cargo público.

Al respecto, cobra aplicación el criterio sustentado en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 14/2012, cuyo rubro y texto se insertan enseguida:

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Sin perjuicio de lo anterior, el video en el que consta el supuesto discurso en que se promueve el voto a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, es insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados, pues carece de los elementos circunstanciales necesarios para poder circunscribir los hechos que reproduce a un modo, tiempo y lugar determinados, además de que no existe otra prueba con la cual se pueda administrar, sin que pase

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

inadvertido que los hechos en mención resultan contradichos por la persona a quien se le imputa la voz que se escucha.

Lo anterior, tiene sustento en la **Jurisprudencia 4/2014**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, aprobada en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, cuyo rubro y contenido es:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-041/99](#).—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2003](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-64/2007](#) y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Por otra parte, es insuficiente para demostrar que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco o alguno de sus integrantes, hayan organizado o patrocinado el evento en cuestión, por el hecho de que en las fotografías anexas al escrito de queja, en las que supuestamente se observa a los otrora servidores públicos denunciados en el evento en cuestión, también se contengan imágenes de un templete en cuyo fondo se observan las frases: “*DÍA INTERNACIONAL DEL TRABAJO*”; [...] “*H. CÁRDENAS, TAB.*”; “*MAYO 1RO DE 2012*”, y en la parte superior del lado izquierdo, el logotipo del Ayuntamiento de Cárdenas de 2010-2012.

Lo anterior puesto que el propio Gerardo Acuña Cortázar manifestó que en el estrado, apareció el logotipo del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en virtud de que la persona contratada para realizar la escenografía se confundió, pensando que como él trabajaba para el Ayuntamiento, consideró que era necesario colocar el logotipo; asimismo, señaló que en ningún momento se le dio esa orden, y fue imposible quitarlo.

Tales afirmaciones están corroboradas con la manifestación de Ramón García Sosa, quien fue la persona encargada de elaborar la escenografía del acto cívico denunciado, en la que reconoce haberse confundido al pensar que como quien hizo la solicitud trabajaba para el Ayuntamiento, era necesario colocar el logotipo, pero en ningún momento se le dio esa orden, y por el tiempo se les hizo difícil quitarlo, pues prácticamente la escenografía se realizó cuando se encontraba organizando el desfile y coordinando al contingente de agremiados.

Ahora bien, por lo que respecta a la autorización del uso del logotipo, José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, sostuvo que en el tiempo que fungió como Secretario de dicho ayuntamiento (durante la administración 2010-2012), no se otorgó permiso alguno para que fuera utilizado el logotipo del mismo. Asimismo, Euclides Alejandro Alejandro, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cárdenas, Tabasco, señaló que en los archivos que se llevan en la Secretaría no obra dato alguno sobre algún permiso para la utilización del logotipo del Ayuntamiento en el escenario del acto cívico denunciado.

En síntesis, de lo expresado por Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal del municipio de Cárdenas, Tabasco, se desprende que no hubo consentimiento para la utilización del logotipo del Ayuntamiento en el escenario del acto cívico que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

se llevó cabo en la plaza Independencia, ignorando los motivos por los que fue utilizado el mismo.

Por tanto, de una adminiculación de las pruebas que obran en autos, no se desprenden indicios para considerar que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, o alguno de los servidores públicos del mismo, otorgaron permiso alguno para que fuera utilizado su logotipo, por el contrario obran indicios para concluir que su colocación en el evento denunciado se debió a un error, sin que obren en el expediente pruebas que desvirtúen lo anterior.

Finalmente, no se desconoce que existe un medio de prueba que pudiera refutar la conclusión respecto a la organización del evento, consistente en que el Mayor Lino Ramos Concepción, ex Director de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas, Tabasco, haya manifestado que la ceremonia cívica del primero de mayo de dos mil doce, efectuada en el parque central Independencia en dicha ciudad, fue organizada por el Ayuntamiento, puesto que a dicha prueba no puede otorgársele la credibilidad suficiente para acreditar el hecho que pretende, y por ello, no puede constituir un elemento válido para refutar la conclusión a la que ha arribado esta autoridad. Ello obedece no sólo a su propia naturaleza meramente indiciaria, de la que no se desprenden circunstancias de tiempo, modo y lugar para sostener que el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco haya organizado el evento, sino que, al tratarse de hechos de terceros, tampoco están respaldados con algún otro elemento de prueba que confirme dicho testimonio.

A juicio de este órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegados por las partes, deriva de la valoración conjunta de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la citada relación que guardan entre sí.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD. Corresponde a esta autoridad determinar si **Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal; José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento; Pedro**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Miguel Palacios Sánchez, otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento; Mayor Lino Ramos Concepción, otrora Director de Seguridad Pública Municipal; Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora; Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor; Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora; y Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, todos del Municipio de Cárdenas Tabasco, transgredieron el principio de imparcialidad como lo denunció el quejoso, al violar la prohibición establecida en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe recordar que el motivo de inconformidad se sustentó en una supuesta utilización de recursos públicos y la asistencia por parte de los servidores públicos señalados, a un desfile en las principales calles de ciudad de Cárdenas, Tabasco y un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de dicha ciudad, conmemorando el Día Internacional del Trabajo, el primero de mayo de dos mil doce, en el que supuestamente dichos servidores públicos asistieron al evento denunciado en el que Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe de Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor del mencionado Ayuntamiento, emitió expresiones en las que solicitó la promoción del voto por el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, otrora candidato a presidente de la República por dicho partido político, así como que en dicho evento se usaron fondos, bienes y servicios que tiene el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, tales como vehículos, inmuebles, equipos, la utilización de seguridad perimetral de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y de la Dirección de Tránsito Municipal y la Banda de Guerra de la Policía Preventiva, influyendo en la equidad de la competencia a favor de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y sus candidatos.

Es así que a fin de cumplir con el principio de exhaustividad de toda Resolución, esta autoridad procede a analizar cada uno de los aspectos sobre los que el denunciante arguyó una infracción al orden jurídico electoral.

I. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

A fin de ilustrar con mayor claridad el sentido del presente fallo y, además, con el objeto de realizar una adecuada valoración e interpretación, se estima pertinente insertar textualmente el contenido del marco jurídico relacionado con el principio de imparcialidad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(...)"

El artículo 134, párrafo séptimo, de nuestra Ley Fundamental, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los Procesos Electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012**

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo** para lograr ambiciones personales de índole política o **en beneficio de un tercero**, toda vez que conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando **se emplea el aparato burocrático, recursos públicos** para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Por su parte el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código."

Al mandar que en el uso de recursos públicos, los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, se busca que los mismos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental.

II. ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS

Quedó acreditado que efectivamente el día primero de mayo de dos mil doce, se conmemoró el “Día del Trabajo” con un desfile en calles de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, además de un acto cívico en la plaza principal del Parque Independencia en el centro de dicha ciudad.

Asimismo, se acreditó que dichos eventos fueron organizados por Gerardo Acuña Cortázar, en su carácter de Delegado Sindical en el Municipio, de la Federación de Trabajadores Obreros Tabasqueños y no como Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, quien invitó a los servidores públicos del municipio a asistir a los mismos.

Por otra parte, no quedó acreditada la participación del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en la realización del evento denunciado, y los servidores públicos que asistieron, lo hicieron en su calidad de invitados, consistiendo su participación en la simple asistencia al evento.

En este sentido, cabe destacar que si bien es cierto el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, apoyó con la Banda de Guerra, Escolta y algunos elementos de Seguridad Pública, se acreditó que dicho apoyo consistió en brindar seguridad en el evento y dotarlo de solemnidad con la Escolta y la Banda de Guerra proporcionados, tal y como se hace con las instituciones, organizaciones, universidades y escuelas que solicitan el apoyo para sus eventos.

Por lo anterior, no se acreditó que el Ayuntamiento hubiese destinado fondos, bienes y servicios públicos tales como vehículos, inmuebles y equipos, como lo señaló el quejoso, puesto que los recursos utilizados en la organización del evento fueron privados (los recursos materiales fueron absorbidos por la propia organización sindical, y el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional proporcionó las sillas, aparato de sonido y estrado), y si bien la seguridad perimetral brindada al evento fue con elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y patrullas de dicha corporación, así como la Escolta y Banda de Guerra participaron en el acto denunciado, constituyen actos que por sí mismos no resultan suficientes para demostrar la utilización de recursos públicos en afectación de la equidad de la contienda electoral, máxime que no se acreditó que el acto cívico celebrado en la plaza principal del parque Independencia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, hubiese tenido la naturaleza de acto de proselitista.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

Ahora bien, por lo que se refiere a la supuesta asistencia y participación de los servidores públicos denunciados al evento en el cual Gerardo Acuña Cortázar emitió expresiones en las que solicitó la promoción del voto por el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, otrora candidato para presidente de la República por dicho partido político, cabe reiterar que por una parte no se acreditó la emisión de dichas expresiones, y por otra, se acreditó que dichos servidores públicos sólo participaron como asistentes y en un día inhábil como lo es el primero de mayo, de allí que tampoco se estime que dicha asistencia o participación haya implicado un uso imparcial de recursos públicos.

Por tanto, es posible concluir lo siguiente:

- No hay elementos para sostener que el evento fue organizado por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, o por algún servidor público, ni que se hayan utilizado recursos públicos para la organización del evento referido.
- Si bien se tiene acreditada la asistencia de los servidores públicos denunciados, así como el hecho de que éstos fueron invitados en su calidad de servidores públicos, no se cuenta con elementos para acreditar que su participación haya sido diversa a la de simples espectadores.
- El evento se llevó a cabo en un día inhábil (primero de mayo de dos mil doce).
- No se acreditó que el evento haya sido de carácter proselitista.
- Gerardo Acuña Cortázar organizó el evento como representante sindical, y no como servidor público.
- La participación de los elementos de seguridad pública, de la escolta y de la banda de guerra se constriñó a brindar seguridad a los participantes del evento multitudinario y solemnidad al acto cívico, respectivamente, por lo que si bien se acreditó la participación de recursos públicos en el evento, al no estar demostrado que el mismo haya sido de carácter proselitista, el apoyo otorgado no es indebido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

- Se acreditó que la utilización del logo del Ayuntamiento no fue autorizada por algún servidor público municipal, habiéndose colocado en la escenografía por error del personal contratado por la organización sindical.

En este tenor, esta autoridad electoral estima que de conformidad con el contexto fáctico acreditado, en modo alguno podría desprenderse una transgresión al principio que establece la aplicación imparcial de recursos públicos por parte de los servidores públicos.

Se afirma lo anterior, toda vez que los citados preceptos legales establecen que para configurar el incumplimiento al principio de imparcialidad por los servidores públicos, dicha conducta debe estar encaminada a **afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales**, circunstancia que en la especie no acontece.

Si bien es cierto que el presente procedimiento dio inicio por la presunción de una supuesta utilización de recursos públicos por parte de los funcionarios denunciados, con la finalidad de incidir en la equidad de la contienda, favoreciendo al Partido Revolucionario Institucional, no menos cierto es que, con el resultado que arrojaron las diligencias practicadas, esta autoridad electoral no obtuvo elementos probatorios que permitieran colegir fehacientemente que la normativa electoral hubiese sido violentada de alguna manera.

Lo anterior, sin perjuicio de los razonamientos expuestos en el considerando previo, en los que se sostiene que la asistencia de los funcionarios se dio en el marco de un día inhábil en términos de Ley, y que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que, en esos casos, no se vulnera el principio de equidad, pues se trata del ejercicio legítimo de derechos fundamentales de carácter político. Por tanto, mientras no esté acreditado un apoyo material – más allá que la sola presencia y asistencia de los funcionarios municipales –, no puede tenerse por acreditada la violación al principio de imparcialidad en los términos referidos.

En consecuencia, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra de **Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal; José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento; Pedro**

Miguel Palacios Sánchez, otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento; Mayor Lino Ramos Concepción, otrora Director de Seguridad Pública Municipal; Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora; Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor; Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora; y Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, todos del Municipio de Cárdenas Tabasco, al no acreditarse que hubiesen vulnerado el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. ESTUDIO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RESPECTO A LA FALTA A SU DEBER DE CUIDADO. Corresponde analizar si **los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México,** transgredieron los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), en relación con el artículo 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes, permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado democrático, particularmente por la conducta atribuida a los sujetos cuya responsabilidad fue objeto de pronunciamiento en el considerando precedente.

Asimismo, procede dilucidar si los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los sujetos respecto de los cuales se denunció que favorecieron ilegalmente a los partidos políticos en comento, no transgredieron la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no quedó demostrada infracción alguna por las conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las normas supuestamente infringidas por los servidores públicos antes referidos no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, debe declararse **infundado**.

NOVENO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de

⁵ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Nelson Pérez García, otrora Presidente Municipal; José Manuel Ficachi Solano, otrora Secretario del Ayuntamiento; Pedro Miguel Palacios Sánchez, otrora Director de Finanzas del Ayuntamiento; Mayor Lino Ramos Concepción, otrora Director de Seguridad Pública Municipal; Gloria Priego Rosique, otrora Quinta Regidora; Rubén Mena Hernández, otrora Octavo Regidor; Francisco Fregoso Brito, otrora Noveno Regidor y Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional; Zayda Beatriz Padrón Martínez, otrora Décima Regidora; y Gerardo Acuña Cortázar, otrora Jefe del Departamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, todos del Municipio de Cárdenas Tabasco**, conforme a lo determinado en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, en términos del Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

TERCERO. En términos del Considerando NOVENO, la presente Resolución es impugnada mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CL/TAB/087/PEF/111/2012

CUARTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**